

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA POR LA QUE SE DECLARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS GSM-IP DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. CONTR 2023 828270.

En la tramitación del expediente de modificación citado, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, de fecha 3 de abril de 2024, se adjudicó el expediente de contratación del SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS GSM-IP DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (CONTR 2023 828270), a la empresa **LEGRAND GROUP ESPAÑA, S.L.**, con NIF B08272064. De conformidad con lo previsto en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio máximo del contrato asciende a SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMO (6.929.879,81€), IVA excluido, correspondiendo un IVA de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.455.274,76€), siendo el importe total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (8.385.154,57€), IVA incluido, importe equivalente al presupuesto de licitación, hecha la advertencia de que la Agencia está obligada a adquirir únicamente 11.130 dispositivos, quedando el resto sujeto a las necesidades de aquella.

Los precios unitarios para cada tramo de número de unidades, de acuerdo con la oferta de la entidad son los siguientes:

Nº de unidades	Precio unitario ofertado para cada tramo (IVA excluido)	Precio unitario ofertado para cada tramo (IVA incluido)
De 1 a 6.706	155,00 €	187,55 €
De 6.707 a 16.765	170,00 €	205,70 €
De 16.766 a 33.530 o superior	190,00 €	229,90 €

Segundo.- El plazo total de ejecución del contrato es de 36 meses, iniciándose su cómputo desde la formalización del contrato, que tuvo lugar con fecha 10 de mayo de 2024, encontrándose actualmente en vigor.

Se prevé la posibilidad de dos prórrogas del contrato antes de finalizar el mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP por un periodo máximo de doce meses cada una.

Tercero.- Para garantizar la correcta ejecución del contrato, la entidad LEGRAND GROUP ESPAÑA, S.L., optó por la retención en el precio para otorgar la garantía definitiva requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para dar respuesta a los supuestos contemplados en el artículo 110 de la LCSP, siendo la cuantía de la misma TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (346.493,99 €). El importe de la misma corresponde al 5 % del presupuesto base de licitación (excluido el IVA).

JOSE REPISO TORRES		10/11/2025 23:24:45	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwYTYaNYu1ACCAkLqtQMwsK35zF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El órgano de contratación retuvo en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

Cuarto.- Atendiendo a la aludida sujeción del contrato a las necesidades de la Agencia, **el pliego de cláusulas administrativas particulares** que rige la contratación contempla en el **apartado 14 del Anexo I** la siguiente **causa de modificación:**

*“3. Tal y como se indica en el apartado 2 del presente Anexo, **dado que el número total de dispositivos y detectores a adquirir no se define con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinado a las necesidades de la Agencia, se ha establecido un presupuesto máximo, en aplicación de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP. Por ello, en virtud de lo establecido en dicho precepto, en caso de que durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se tramitará la correspondiente modificación.***

A estos efectos, se consideran motivos que puedan ocasionar un incremento de las necesidades reales estimadas inicialmente:

A) La posibilidad de futuros cambios normativos nacional o autonómicos acaecidos durante el periodo de ejecución del contrato que pudieran tener repercusión en la gestión del Servicio Andaluz de Teleasistencia, que provoquen la inclusión de un nuevo colectivo no contemplado como posible beneficiario del servicio y/o un incremento en el número de altas de personas en situación de dependencia en el Servicio.

(...)

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %”.

De acuerdo con ello, el pliego contempla en el valor estimado un importe de 1.385.975,96 € para el caso de que sea preciso llevar a cabo la modificación contractual prevista.

Quinto.- Integra el expediente Memoria de la Jefatura de Teleasistencia, de fecha 09/09/2025, en la que se justifica la necesidad de modificación del contrato suscrito, debido a *“la aplicación del Decreto-ley 3/2024, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.*

La aplicación de la referida nueva normativa, en concreto de su artículo 152 de “Valoración de la situación de dependencia y elaboración del programa individual de atención” dentro de su Capítulo II relativo al “Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía”, está suponiendo importantes cambios en el proceso de tramitación de la Ley 39/2015 que se venía aplicando hasta febrero de 2024, tiempo en el que se ha venido ejecutando gran parte del contrato que nos ocupa (CONTR 2023 828270)”.

(...)

La aplicación de dicho precepto implica que la asignación del grado y la propuesta del correspondiente Programa Individual de Atención (PIA) se realicen en una misma visita por parte de los Servicios Sociales. Esto reduce los tiempos de espera en la asignación de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, entre los que se encuentra el Servicio Andaluz de Teleasistencia.

En este contexto, y conforme a los datos anuales disponibles al cierre de cada ejercicio, concretamente del año 2024, se constata que el incremento en el número de personas usuarias del Servicio Andaluz de Teleasistencia (SAT) ha tenido un impacto directo en el volumen de instalaciones y renovaciones digitales. Durante el ejercicio 2024 se llevaron a cabo un total de 69.746 actuaciones, de las cuales 10.885 corresponden a nuevas altas de personas en situación de dependencia incorporadas al SAT.

JOSE REPISO TORRES		10/11/2025 23:24:45	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwYTZaNyu1ACCAkLqtQMwsK35zF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, se informa que, a la fecha de emisión de la presente memoria, existen más de 15.000 personas en situación de dependencia que aún no han sido dadas de alta en dicho servicio. Esta circunstancia sobrevenida e imprevisible ha provocado un cambio en las necesidades iniciales, ya que no podía preverse en el momento de la preparación del expediente de contratación, el cual se realizó durante el último cuatrimestre del ejercicio 2023.

Por lo que en aras de garantizar la eficiencia en la gestión y calidad del Servicio Andaluz de Teleasistencia, esencial para la consecución de los objetivos perseguidos por esta Agencia, de promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, familias y grupos en que se integran para favorecer su bienestar y la prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, se hace necesario la modificación del contrato para la ampliación presupuestaria del 20%, sobre el precio del contrato”.

(...)

En virtud de los argumentos expuestos y en aras del interés público, se consideran plenamente justificados los argumentos anteriormente descritos. De esta manera, se solicita que se realicen los trámites oportunos que conllevan la modificación del contrato para la adquisición de dispositivos domiciliarios con tecnología digital (GSM-IP) para el Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia CONTR 2023 828270, que permitan una mayor accesibilidad al servicio de teleasistencia, garantizando así la continuidad del servicio y la eficiencia en la gestión de los recursos”.

Sexto.- A fin de atender a las necesidades expuestas garantizando así la continuidad del servicio, se propone en la memoria justificativa, de conformidad con el artículo 204 y la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la modificación del contrato a fin de incrementar el número de dispositivos a adquirir hasta el máximo del 20% del precio del mismo, ascendiendo por tanto el presupuesto de la modificación a **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.385.975,96€)**. A este importe le corresponde un **IVA de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (291.054,95 €)**, lo que supone un **importe total, IVA incluido, de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMO (1.677.030,91€)**. De acuerdo con la citada memoria, habida cuenta de que el precio unitario de los dispositivos a suministrar, en la escala correspondiente (recogida en el antecedente de hecho primero del presente acuerdo) es de 190,00 € (IVA excluido), el número de dispositivos a suministrar hasta alcanzar el 20% del precio máximo del contrato equivale a un incremento de hasta 7.294 unidades adicionales.

Séptimo.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se desarrollan determinados aspectos de la Política Informática de la Junta de Andalucía, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ha comunicado a la Dirección General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía que se va a proceder a la adquisición de los referidos dispositivos.

Octavo.- Consta en el expediente la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las obligaciones económicas inherentes a la modificación, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

1851010000 G/31R/60300/00 01 2022000120

Noveno.- Con fecha 8 de octubre de 2025, se ha acordado por la Dirección Gerencia de la Agencia el inicio del procedimiento de modificación del contrato relativo al Suministro de Dispositivos Domiciliarios GSM-IP del Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (CONTR 2023 828270), al tratarse de una modificación prevista en los pliegos y cumplirse los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 204. Todo ello, a fin de atender a las necesidades expuestas garantizando así la

JOSE REPISO TORRES		10/11/2025 23:24:45	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwYtZaNyu1ACCAkLqtQMwsK35zF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



continuidad del servicio , incrementando el número de dispositivos a adquirir hasta el máximo del 20% del precio del mismo.

Décimo.- Procede que la entidad **LEGRAND GROUP ESPAÑA, S.L.** reajuste la garantía aportada para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en cuantía del 5% del importe de la modificación, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que reciba la notificación de la resolución de modificación.

Décimo primero.- Realizado trámite de audiencia a la citada entidad contratista por plazo de 5 días hábiles, con fecha 13 de octubre de 2025 la citada entidad presenta escrito manifestando su conformidad con la modificación del contrato.

Décimo segundo.- Tramitada solicitud de Informe al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, con funciones consultivas en el ámbito de la Agencia en virtud de Resolución del Gabinete Jurídico de 29 de septiembre de 2024, con fecha 24 de octubre de 2025 se emite Informe AJ-CIJFI 2025/353, en el que se informa la modificación contractual. Las consideraciones del citado Informe han sido atendidas en el expediente de modificación contractual en los términos expresados en el mismo.

Décimo tercero.- Consta Propuesta de Resolución, de fecha 16 de octubre de 2025, de la Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía, para la modificación del contrato relativo al Suministro de Dispositivos Domiciliarios GSM-IP del Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (CONTR 2023 828270).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 2.2 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados dispone que *“Los órganos de contratación de las agencias serán los que se determinen en sus estatutos, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”*.

Según lo dispuesto en el artículo 42.2 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificados posteriormente mediante Decreto 44/2022, de 15 de marzo, el Órgano de Contratación de la Agencia corresponde a la Dirección-Gerencia, a quien en virtud del artículo 15.2 corresponde la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.

Segundo.- En base al artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento y modificarlos por razones de interés público.

Tercero.- El artículo 203 de la LCSP preceptúa que *“...los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

JOSE REPISO TORRES		10/11/2025 23:24:45	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwYtZaNyu1ACCAkLqtQMwsK35zF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205".
(...)

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63."

Cuarto.- Dispone el **artículo 204** de la citada LCSP, en su apartado primero, que "1. **Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad** en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos."

Quinto.- Por su parte, la **disposición adicional trigésima tercera** de la LCSP establece que "En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Sexto.- En cumplimiento de estos preceptos, el pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato que nos ocupa, contempla como causa de modificación del contrato, tal y como se recoge en el antecedente de hecho cuarto del presente acuerdo, la necesidad de incrementar durante la vigencia del contrato el número de dispositivos y detectores a adquirir, habida cuenta de que dicho número no se define con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinado a las necesidades de la Agencia, todo ello en aplicación de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, estableciéndose como importe máximo de la modificación la cantidad de 1.385.975,96 €, equivalente al 20% del presupuesto de licitación".

Séptimo.- Respecto al procedimiento para llevar a cabo la modificación contractual, el artículo 191 de la citada LCSP establece:

JOSE REPIISO TORRES		10/11/2025 23:24:45	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwYTZaNYu1ACCAkLqtQMwsK35zF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

(...)

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

Por su parte, el artículo 207 de la LCSP dispone que *“1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.*

(...)

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.”

Octavo.- De acuerdo con estos preceptos, la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares dispone que *“el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado Anexo I-apartado 14 sera el siguiente:*

- 1) Informe técnico del responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretara el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.*
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.*
- 3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.*
- 4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.*
- 5) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.*
- 6) Tramitación del expediente contable para dotar de crédito adecuado y suficiente que atienda a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta y fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.*
- 7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 % del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.*
- 8) Resolución motivada del órgano de contratación.*
- 9) Notificación a la persona contratista.*
- 10) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.*
- 11) Formalización del contrato modificado.”*

JOSE REPISO TORRES		10/11/2025 23:24:45	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwYTZaNYu1ACCAkLqtQMwsK35zF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Noveno.- En cuanto a los trámites indicados en el Fundamento anterior, señalar la innecesariedad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a los artículos 191.3.b de la LCSP y 17.d de la Ley 2/2024, de 19 de julio que regula dicho Consejo.

Décimo.- Conforme al artículo 109, apartado tercero, de la LCSP *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, **deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación**”.*

Décimo primero.- En virtud del artículo 88, apartado 6, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”.*

Por ello, en la medida en que en el informe técnico del órgano de contratación, que consta en el expediente, se ha acreditado concurrir las razones de interés público y demás requisitos que la normativa de contratación exige para las modificaciones previstas en los pliegos, este órgano de contratación hace suya la fundamentación, incorporándolo a la presente resolución, a fin de que sirva de motivación para la estimación de la modificación contractual.

De conformidad con los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.- Declarar la modificación del contrato relativo al Suministro de Dispositivos Domiciliarios GSM-IP del Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (CONTR 2023 828270), suscrito entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad LEGRAND GROUP ESPAÑA, S.L., con NIF B-08272064, en los términos establecidos en el antecedente de hecho quinto.

El presupuesto de la modificación asciende a un máximo de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.385.975,96€)**. A este importe le corresponde un **IVA de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (291.054,95 €)**, lo que supone un **importe total, IVA incluido, de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMO (1.677.030,91€)**.

Segundo.- Proceder al reajuste de la garantía constituida por la entidad, conforme a lo previsto en el artículo 109, apartado tercero, de la LCSP, en cuantía de **69.298,80€**.

Tercero.- Notificar la resolución a la entidad LEGRAND GROUP ESPAÑA, S.L.

Cuarto. Publicar la modificación en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo exigido en el artículo 207.3 de la LCSP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel

JOSE REPISO TORRES		10/11/2025 23:24:45	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwYTZaNYu1ACCAkLqtQMwsK35zF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE

P.S. El Viceconsejero

(Orden de 31 de julio de 2025)

JOSE REPISO TORRES		10/11/2025 23:24:45	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwYTYaNYu1ACCAkLqtQMwsK35zF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	